

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. 1d. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 38 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 80.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 160. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

Instrucciones que han de observarse para la extincion de la langosta, y contabilidad municipal y provincial de los fondos destinados á este objeto.

(Conclusion.)

Art. 11. Las Comisiones municipales, por conducto de los Alcaldes, enviarán los proyectos de prestación personal á la aprobacion de los Gobernadores, pudiendo empezar á hacer uso del servicio á los 15 días de la remision, si en este plazo no le hubiese sido contestado; siempre ántes del 15 de Noviembre.

Art. 12. Para ordenar y proceder á los trabajos de extincion consiguientes, desde 1.º del mismo mes de Noviembre deben los Alcaldes ir pasando avisos escritos á los propietarios de los terrenos infestados, para que se den por enterados, en término de tercero día, de otorgárseles un ras de plazo, á fin de que extingan y destruyan el canuto que tales terrenos contuvieren. De no verificarlo en el plazo señalado, las Comisiones municipales procederán á la extincion por los medios conducentes, según los casos.

Art. 13. Desde principio de Diciembre en los terrenos del Estado y de Propios, y desde 1.º de Enero en los de particulares, se procederá á la destruccion del canuto con escarificadores adecuados ó disponiendo su extraccion á mano. Cumplidos los avisos y plazos que le indican en el artículo anterior, los propietarios no podrán aducir excusa ni hacer oposicion á los trabajos de extincion expresados.

Art. 14. Los terrenos yermos ó achecosados, sin piedra ni monte al-

to, se labrarán con escarificador; los de sierra ó arbolado se removerán, en los sitios que contengan canuto, por medio de escardillos ó azadillas. Los arados escarificadores destinados al primer casohan de tener suficiente número de cuchillas de hierro, para que hieran ó surquen toda la superficie del terreno, removiéndolo á la profundidad de 6 á 8 centímetros, la cual es suficiente para sacar ó destruir el canuto en sus primeros periodos, sin dañar las yerbas de las dehesas.

Art. 15. Los Alcaldes y Comisiones municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, que en los terrenos labrados, como queda dicho, no se efectúe ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, siendo únicamente el objeto la destruccion de los gérmenes de la langosta; se permitirá sólo el pastoreo de cerdos en los del Estado ó de Propios, para hacer más eficaz la extincion del canuto.

Art. 16. Donde la despoblacion dificultare ó impidiera la extincion por los medios indicados, los Gobernadores, oido el dictámen de las Comisiones auxiliares de las provincias, propondrán lo que juzguen conducente para sus excepcionales circunstancias; y con las precauciones que se estimen oportunas se podrá autorizar la entrada de cerdos en los terrenos infestados de canuto, previo acuerdo con los propietarios en los que fueren de particulares.

Art. 17. Si la abundancia de canuto fuese tal que finado el mes de Febrero no hubiera podido extinguirse por los medios anteriormente propuestos, se fijarán carteles mandando que concurren los jornaleros pobres, las mujeres y

muchachos, señalándoles un premio razonable por cada litro de canuto que presenten. La entrega debe hacerse diariamente en el sitio que para esta objeto designen las Comisiones municipales, formalizándose acta de la cantidad de canuto recibida y pagada: autorizará la entrega un Vocal de dichas Comisiones municipales. Las de provincia darán instrucciones especiales para la destruccion del canuto, que entre tanto se custodiará en lugar seguro, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, y cuya inutilizacion ó enterramiento presenciara el Juez municipal el día previamente designado, suscribiendo el documento en que se acredite el mencionado acto.

Art. 18. Desde el mes de Marzo ejercerán las Comisiones municipales una activa vigilancia por medio de peritos, guardas de campo y pastores que apacenten ganados, para adquirir noticia de la avivacion del canuto de langosta; siendo directamente responsables de cualquier omision en las denuncias que corresponden, los que explotaren el terreno donde el caso tuviere lugar, sean arrendatarios de los pastos, ó dueños del terreno (caso de no hallarse arrendado,) ó cultivadores de la finca. Esta responsabilidad se exigirá por medio de multas en el papel correspondiente.

Art. 19. Para la persecucion y caza del mosquito podrá hacerse uso tambien del servicio de prestación personal, y se llevarán á efecto las operaciones de destruccion del insecto:

1.º Introduciendo ganados de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que lo pi-

sen, estrechando el ganado con violencia para que dé vueltas y revueltas hasta que lo destruya.

2.º Empleando pisonos semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad.

3.º Arrastrando por cima de los pelotones de mosquitos, grandes rollos ó rulos de piedra ó de madera.

4.º Poniendo fuego sobre estas moscas con toda clase de combustibles, aunque esto deba usarse con precaucion.

5.º Valiéndose de suelas de cuero ó de cáñamo atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfas, salados, retamones y demás arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearlo, quemándolo ó enterrándolo despues para que no reviva.

Art. 20. La persecucion de la langosta en el tercer estado de saltadora y voladora ofrece mayor dificultad, por lo que debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, especialmente cuando se halla en el de canuto. Sin embargo de emplearse, como es sabido, varios medios que determina la ley 7.ª, libro 7.º, tít. 31 de la Novísima Recopilacion, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla las ganados, que si no es posible emplear durante el calor del día, pueda hacerse en las madrugadas, noches claras y en días frescos y lluviosos, cuando la langosta está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buitrones ó sacas de diferentes formas es bien conocido



en los pueblos, y donde no lo fuera indicarán oportunamente el procedimiento los comisionados que designen los Gobernadores para inspeccionar los trabajos. Con el mismo propósito de cazar la langosta en dicho estado, debe tenerse presente lo demás que recomienda el art. 5.º de la instrucción de 3 de Agosto de 1841 respecto al empleo de ojeos, lenzones y zanjas.

Art. 21. El sistema de contabilidad que han de llevar las Comisiones municipales para acreditar los gastos hechos en todas las operaciones de recoger el canuto ó cazar el insecto, deberá ajustarse á los modelos que circula en la Comisión auxiliar de provincia, formándose acta especial al inaugurar cada campaña, en cuyo documento conste la fijación del tipo á que haya de pagarse el litro de canuto ó kilogramo de mosquito, suscribiendo precisamente esta acta todos los individuos de la Comisión municipal. El mismo documento servirá de cabeza al expediente justificativo que debe formarse.

Art. 22. Las mismas Comisiones municipales mandaràn hacer libros talonarios que servirán de matriz para los justificantes. El Secretario Contador los llenará y expedirá segun corresponda, haciendo siempre constar la índole del servicio y nombre del interesado, recogidos al efectuar los pagos el Depositario de la Comisión, cuyas funciones llenará uno de los mayores contribuyentes elegido por la misma.

Art. 23. Mensualmente remitirán sus cuentas justificadas las Comisiones municipales á la provincial ántes del día 10 del mes siguiente, no siéndoles de abono el gasto que hicieren en los días que demorasen la remisión de tales cuentas.

Art. 24. Las Secretarías de las Comisiones provinciales llevarán una cuenta general de la intervención de fondos, debitando todas las cantidades que ingresen en Depositaria por el cargamento que aquella expida, y datando las sumas que se libren á las Depositarias de las Comisiones municipales, al formular los libramientos que las mismas Comisiones provinciales de extinción acuerden, y que se expidan por disposición de los Gobernadores, como Ordenadores de pagos por tales servicios.

Art. 25. En libro separado abrirán las mismas Secretarías una cuenta corriente á cada Comisión municipal, formándose el cargo por los libramientos expedidos y la data con las cuentas justificadas que se presentaren, después de apro-

badas por las Comisiones provinciales de extinción.

Art. 26. A propuesta de las mismas Comisiones, los Gobernadores determinarán y nombrarán los empleados que hayan de auxiliar á las Secretarías correspondientes en este servicio. Los gastos que esto produzca se satisfarán con cargo á los fondos destinados para tal objeto por las Diputaciones provinciales. Siempre que fuere posible, las Diputaciones podrán poner á disposición de las Comisiones auxiliares de extinción el personal necesario, elegido de entre los empleados en sus oficinas.

Art. 27. Sólo serán de abono á las Comisiones municipales de extinción las cantidades que resulten en déficit de lo que gasten en las operaciones de recoger y destruir la langosta en sus estados de canuto y mosquito, sobre lo que deben ingresar por concepto de prestación personal, cuyas partidas formarán parte del cargo en sus respectivas cuentas.

Art. 28. Las Comisiones provinciales de extinción quedán directamente encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones, solicitando de los Gobernadores cuantas medidas juzguen conducentes al mejor éxito de este servicio. Segun la importancia de los trabajos y número de términos invadidos por la plaga, acordarán y propondrán al Gobernador las visitas de inspección que juzguen convenientes, sea por encargo especial hecho á alguno de sus Vocales, con indemnización de gastos, ó valiéndose de comisionados retribuidos que merezcan entera confianza y sean idóneos para el objeto.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—  
C. Torano.

## Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 536.

Extracto de la sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1875 por la Comisión permanente y la auxiliar nombrada por la Excm. Diputación de esta provincia para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100.000 hombres decretada en 14 de Agosto último.

Presidencia del Sr. Lara y Pinada.

Conclusion.

Viso.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Manuel Tena Fernandez, 10 Juan Cañuelo Jurado, 11 Manuel Riquez Sanchez, 13 Ramon Blanco Sanchez, 15 Cleto Caballero San-

chez, 19 Manuel Muñoz Madueño, 20 Manuel Garcia Sepúlveda, 25 Antero Lopez Muñoz, 26 Eugenio Herrera Lopez, 35 Alfonso Plaza Moreno, 46 Pablo Delgado Moyano, 8 Manuel Aranda Moreno, 9 Juan Sanchez Sanchez y 36 Agustin Fernandez Prados; *soldados de abono* al 17 Ramon Ruiz Sanchez, 23 Manuel Lopez Caballero y 34 Antonio Moreno; *prófugo* al 43 Adolfo Ramirez Ruiz, y libres por excepción legal unos y por defecto físico y cortos de talla otros al 1 Anselmo Lopez Varverde, 7 Bernardo Cañuelo Moyano, 45 Diego de la Torre Puerto, 12 Manuel Ruiz Caballero, 16 Manuel Lopez Gonzalez, 18 Alfonso Lopez Caballero, 30 Francisco Puerto Gomez, 31 Diego Lopez Diaz, 32 José Barrios Ruiz, 44 José Linares y 48 Amador Gomez Perez.

Conceder plazo para su presentación al 21 Alfonso Ruiz Muñoz, 40 Aquilino Navarro Lopez, 39 Manuel Mantas Delgado y 47 Manuel Lopez Caballero.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 33 Vicente Romero Muñoz.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.  
Declarar *soldados definitivos* al 17 Alfonso Lopez Garcia y 21 Santiago Sanchez Caballero; *soldado de abono* al 4 Fausto Mantas Troyano; *pendientes de justificar* extremos de sus respectivas alegaciones al 20 Amador Sanchez Jurado y 36 Rafael Gomez Delgado, y *libres* por excepción legal al 18 Angel Gonzalez Hito y por defecto físico al 19 Miguel Gomez Garcia.

Segunda reserva de 1874.  
Declarar *prófugos* al 10 Clemente Leon Ruiz, 16 Manuel Caballero Otero, 22 Leonardo Jimenez y 24 Manuel Caballero Lopez; y *libre* al 3 Miguel Gomez Moyano por haber resultado inútil para el servicio de las armas.

Reserva de 1873.  
Declarar *prófugos* al 2 Justo Linares Gomez y 8 Martin Troyano Muñoz, y *libres* por excepción legal al 1 Manuel Linares Puerto, y por defecto físico al 15 Miguel Garcia Fernandez.

Villanueva de Córdoba.  
Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Juan Blanco Garcia, 6 Francisco Torralbo Toril, 28 Francisco Torralbo Cano, 29 Sebastian Sanchez, 33 Pedro Cañuelo Rojas, 37 Juan Gutierrez Romero, 38 Bartolomé Diaz, 40 2.º Eustaquio Romero Higuera, 47 Bartolomé Cámara Blanco, 50 Miguel Romero Gallardo, 61 Bartolomé Tamaral Diaz, 5 Luis Tajahurce Cabezas, 9 Alfonso Fer-

nandez Fernandez, 25 Juan Castiello Cantador, 14 Martin Cañuelo Rojas, 15 Miguel Palomo Romero, 35 Miguel Sanchez Jurado, 36 Miguel Castillo Cantador y 40 Francisco Cepas Torrico; *soldado de abono* al 51 Juan Palomares Casasolariega; *soldados condicionales* al 11 Juan Silva Moreno, 16 Martin Illescas Gomez y 13 Antonio Romero Pozo; *soldado pendiente* de acreditar su excepción legal al 63 Juan Morales Morales; *prófugos* al 32 Antonio Fernandez Pozuelo y 52 Francisco Carbonero Caballero; y *libres* por excepción legal unos y por defecto físico y cortos de talla otros, al 7 Miguel Palomo Sanchez, 64 Alfonso Fernandez Leon, 65 Alfonso Fernandez Sanchez, 66 Lucas Florencio Castillo, 17 Pascual Torralbo Castro, 10 Diego Torralbo Moreno, 41 Mateo Molinero Fresco, 56 Miguel Moreno Sanchez, 26 Fernando Buenestado Cachinero, 48 Antonio Muñoz Copado, 59 Pedro Garcia Espinosa y 67 José Ruiz Cantador.

Conceder plazo para su presentación al 12 José Diaz Moreno y 34 José Vacas Pulido.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto del núm. 62 Diego Ajenjo del Pozo.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 4 Juan Blanco Garcia, 13 Antonio Romero Pozo, 21 Antonio Moreno Camacho, 39 Juan Rodriguez Romero, 42 Juan Higuera Medina, 45 Bartolomé Marquez Redondo, 46 Bartolomé Cantador Buenestado y 53 Juan Noci Serna.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.  
Declarar *soldado definitivo* al 47 Martin Jurado Torralbo; *prófugos* al 1 Sebastian Huertas Silva y 29 Miguel Cantador Higuera, y *libres* por excepción legal al 3 Bartolomé Castro Cepas y 8 José Santolimia Lozano; por defecto físico al 28 Pedro Rico Lista, y por corto de talla al 13 Bartolomé Calero Sanchez.

Conceder plazo para su presentación al 21 Francisco Silva Badillo, 31 Diego Rabasco Muñoz, 37 Bartolomé Buenestado y 39 Juan Cerro Mohedano.

Segunda reserva de 1874.  
Declarar *soldados definitivos* al 3 Pedro Casado Lara y 7 Miguel Tamara Rojas; *soldado condicional* al 29 Antonio Escudero Romero; *soldado pendiente* de justificar su excepción legal al 21 Blas Sanchez Cachinero; *prófugo* al 15 Pedro Muñoz Coletto, y *libres* por excepción legal al 16 Diego Caballero Garcia, y por defecto físico al 19



Alejandro Yum Torralbo y 30 José Cano Moreno.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto al 18 Antonio Pedrajas Ca-chinero.

Primera reserva de 1874.

Declarar libre por corto de talla al 28 José Serrano Castro.

Incidencias del segundo reemplazo de 1875.

Villaviciosa.

Declarar *libres* por excepcion legal al 15 Baldomero Madueño Caballero y 20 Fructuoso Garcia Martih.

Belmez.

Declarar libre por excepcion legal al 5 Victor Torrico Montenegro, y expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 7 Serapio Cuerrero Madueño.

Aguilar.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 16 Antonio Sotomayor Aragon y 63 Antonio Lopez Fernandez.

Doña Mencía.

Id. id. al 84 Antonio de Luque Fernandez.

Lucena.

Id. id. al 179 Francisco Morales Perez.

Priego.

Id. id. al 54 Juan Povedano Castillo.

Pozoblanco.

Id. id. al 65 Bartolomé Fernandez Fabio.

Iznajar.

Id. al 23 Antonio Rey Madrid.

Incidencias de revision.

Reserva de 1873.

Rute.

Admitir como sustituto del número 28 José Eija Cordon á Pedro Leoncio Manga.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 505.

## Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos al Estado, con fecha 29 del mes anterior me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy á esta Direccion general lo siguiente:

Resultando que no es suficiente el plazo señalado en el art. 7.º de la Instruccion de 27 de Enero último para las reclamaciones de canje de recibos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas por los títulos definitivos del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorogue por un mes el referido plazo, el cual se

empezará á contar desde primero del próximo Abril.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y tenedores de papel de la expresada Contribucion.

Córdoba 1.º de Abril de 1876.  
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 567.

## Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del 21 de Marzo de 1876, presidida por el señor Gobernador interino don Eleuterio Villalva.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Queda enterada de haberse comunicado las órdenes consiguientes al nombramiento de D. Joaquin Rodriguez para la escuela de Doña Mencía: De que el 2.º maestro de la Escuela Normal empezó el dia primero á hacer uso de la licencia concedida por el Rectorado: De haberse remitido á este Centro un estado de los maestros de la provincia; De una resolucion de la Superioridad para que no se consideren vacantes las escuelas de que los maestros hagan renuncia, interin esta no sea admitida por la autoridad á quien compete el nombramiento: De haberse comunicado á la Excmo. Diputacion provincial y al Inspector otra resolucion, determinando que las dietas de visita no están sujetas á descuento; y de una orden de la Direccion general, aprobando el acuerdo referente á suspender la provision de la escuela superior de Palma de Rio, hasta que se resuelva el expediente para convertirla en elemental.

Ver con satisfaccion los oficios que remiten el habilitado de Cabra y el Alcalde de San Sebastian de los Bailesteros, participando el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Declarar improcedente una instancia de D. Antonio Carmona en solicitud de la escuela de Doña Mencía.

Hallar conformes los certificados de aptitud de D. Gil Rincon Baidas, D. Pascual Garcia Lopez, D. Juan Arroyo de Ausio y D. Antonio Moreno Mesa, devolviéndolos á los interesados con el V.º B.º del señor Gobernador.

Pasar á la Excmo. Diputacion

provincial las liquidaciones, presupuesto adicional de 1875 á 76 y ordinario para 1876 á 77, de la Escuela Normal de Maestras, proponiendo en el último las alteraciones que en su dictamen consigna don Francisco de A. Palou.

Remitir á informe de D. José Maria Dominguez el presupuesto de la Escuela Normal de maestros del próximo año económico.

Elevar á la Superioridad en el orden que las ha presentado el Tribunal las listas de maestros y maestras aprobados en las últimas oposiciones, con relacion de las escuelas vacantes que entre ellos deben proveerse.

Dirigirse al Sr. Gobernador para que se sirva llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sobre el descubierto en que aun se halla el pago de atrasos de material de escuelas, que debió abonarse por el Tesoro, á consecuencia de la liquidacion practicada en Enero de 1871.

Interesar de la misma autoridad la adopcion de una medida enérgica que obligue al Ayuntamiento del Viso á satisfacer los considerables atrasos que debe á los maestros, y á cumplir las órdenes dirigidas por la Junta.

Poner así mismo en conocimiento del señor Gobernador la inesactitud de los Alcaldes de Priego y Montalban en contestar las órdenes que, con repeticion, se les han pasado, para que resuelva lo que proceda.

Reproducir al Alcalde de Zuheros el oficio previniéndole sean satisfechos á Don José Pose los atrasos que le adeuda aquel Ayuntamiento.

Prevenir al Alcalde de Fuente-Obejuna se proporcione local en la aldea de Piconcillo para la escuela que en esta debe continuar.

Dar conocimiento al Rectorado de la toma de posesion de una maestra sustituta de Fuente Obejuna; y remitir al mismo los expedientes de sustitucion de D. Francisco Pineda, maestro de Balalcázar, y el de D.ª Dolores Crespo, de Palencia-na, y el itinerario para la próxima visita de Inspeccion, del que se pasará otra copia á la Excmo. Diputacion provincial, para que sean satisfechas al Inspector las dietas.

Manifestar á los maestros de la capital, cuyas escuelas han presentado favorables resultados en los últimos exámenes, haber visto con satisfaccion el buen estado de la enseñanza de sus discípulos; amonestar á los que no han correspondido en dichos actos como era debido; y oficiar á la junta local para que se instruya expediente de cargos á doña Patrocinio Rivas.

Pasar á informe del inspector una instancia de doña Eustaquia

Caballero, para que se la declare con derecho al aumento de dotacion, que corresponde á su escuela y el expediente del último curso.

Decir al habilitado de Hinojosa no puede admitirse su renuncia, interin no la haga extensiva á todos los pueblos de la circunscripcion.

Dirigirse al Sr. Administrador Económico para que los Ayuntamientos de Hinojosa, Villanueva del Duque, Fuente la Lancha, Villanueva de Córdoba, Torre-campo, Santa Eufemia y Viso hagan el ingreso en las subalternas, como está prevenido, y ordenar á los maestros de dichos pueblos cumplan lo que les encombe referente á pagos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas de los habilitados de Lucena y Palma del Rio.

Prevenir al Alcalde de Carcabuey proporcione á la brevedad posible casa para la segunda escuela de niñas y la de parvulos; é informar desfavorablemente una consulta del Alcalde de Castro del Rio, para eliminar del presupuesto adicional la consignacion de casa para dos maestros.

Comunicar al maestro de Coronada un oficio del Alcalde de Fuente Obejuna referente á su toma de posesion, previniéndole á la vez debe admitir niños de ambos sexos en su escuela, teniendo derecho á percibir retribucion de los padientes.

Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento de esta capital de lo resuelto por la Direccion general sobre las escuelas de niñas del Alcázar Viejo y Campo de la Verdad, y reproducir al Rectorado los datos que nuevamente pide referentes á la segunda escuela.

Informar favorablemente una instancia de D. José Alejandro Luque, y prevenir al Alcalde de Nueva Carteya encargue la escuela de niños á una persona competente.

Oficiar al de Rute para que diga la dotacion que tiene asignada la plaza de auxiliar de una escuela de niños, con el fin de proceder á su provision, segun dispone la Real orden de 5 de Mayo de 1865.

Contestar á varias comunicaciones referentes á la última visita de Inspeccion, reiterando á los Alcaldes la necesidad de que se efectúen las medidas propuestas.

Prevenir al Alcalde de Moreate haga entrega de la escuela á la maestra, de como se presenta en el pueblo.

Al de Belmés, que, sin nuevo pretesto, cumpla el Ayuntamiento lo que dispone la ley, y con repeticion se le ha ordenado, consignando á las escuelas el sueldo que las corresponde.



Remitir á informe de la Junta local de Lucena una instancia del maestro de Jauja en pretension de licencia.

Decir al Alcalde de la Carlota continúa encargado de la escuela incompleta de Fuen Cubierta el interino nombrado por el Ayuntamiento.

Unir al expediente de D. Francisco de P. Losada la copia que dirijen varios vecinos de Zamoranos, de la instancia que han presentado al Ayuntamiento de Priego, quejándose de la conducta de dicho maestro.

Levantar la suspension desueldo á varios maestros, que han justificado las causas que tuvieron para no remitir en tiempo oportuno las copias de las cuentas de material del pasado año económico; reclamar de algunos Alcaldes la remision de dichas copias, y detener el sueldo á D. Antonio Simon Mendez hasta que presente las de la escuela de Almedinilla.

Publicar la nota de las cantidades que, por obligaciones de primera enseñanza, deben figurar en los presupuestos municipales del próximo año económico, y pedir á los maestros los de material que han de regir en el dicho año.

Por último, dispuso la Junta que la Comision nombrada al efecto procediese á formar el proyecto de clasificacion de los maestros, para dar cumplimiento á la Real Orden de 13 del mes actual, y oficiar á la Excm. Diputacion provincial para que, como gasto obligatorio, incluya en su presupuesto la cantidad de 7000 pesetas á que asciende el aumento de sueldos que deben disfrutar los maestros con arreglo á los arts. 196 y 197 de la ley de Instruccion pública vigente.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J. El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 606.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, Recaudacion de contribuciones para el cobro de las mismas, y especialmente nombrado para el cobro de alcances por el Sr. Jefe Económico de esta provincia.

Hago saber: que por alcance de sesenta y seis mil doscientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, distraidos de los fondos recaudados, sigo expediente ejecutivo contra el agente recaudador que fué del partido de Castro del Rio, D. Bartolomé Amores y Alferez, de esta vecindad, domiciliado en la calle del Sol número ciento

diez y seis, á el que por auto del Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta misma, se procedió contra los bienes del Amores y la esposa de este doña Joaquina Cubero, que constituyen la fianza y contra los demás bienes que aparecieren y los de sus fiadores, entre los cuales resultan medidas y justipreciadas trescientas tres y media arrobas de aceite de buena calidad, á razon de doce pesetas cincuenta céntimos cada una, y cinco arrobas de turbios, tambien de buena calidad, apreciadas en seis pesetas veinte y cinco céntimos cada una; y por disposicion del mismo Sr. Juez se ha mandado sacar á pública subasta por el tipo del aprecio, y que hallándose el aceite y turbios en Doña Mencía, se celebre ante aquel Sr. Juez municipal la subasta, si simultáneamente en el mismo dia y hora que se celebre en este Juzgado, que deberá efectuarse en su audiencia calle de Carniceros número diez, y en Doña Mencía en el Juzgado municipal de dicha villa, de diez á doce de la mañana del dia veintidos del presente mes de Abril, para lo que se remita el correspondiente pliego de condiciones á espresado Juzgado municipal de Doña Mencía, por conducto del comisionado que en representacion de la Hacienda y á nombre del que suscribe ha de presenciar el acto, y que además de los edictos que han de fijarse en aquel y este distrito municipal, para mayor publicidad se ha de pasar otro á el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente visado y sellado por el señor Juez municipal que de el espresado expediente conoce, en Córdoba á tres de Abril de 1876.—José Zurbano y Monroy.—V.º B.º Rivas de Roca.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Outiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

## EMPRESTITO DE 175.000.000.

Se compran los recibos de dicho empréstito y se facilita el cangeo de estos por láminas por un interés módico, San Zoilo 4.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería de «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs hasta 4 rs.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pue-

den entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Patenciana. 3—3

## S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de «El Mundo Cómic», calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

### EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

### Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 43 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómic que semestralmente se publica.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», an Fernando 34. y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 c.º reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA».